

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, marzo tres (03) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, marzo tres (03) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: JOSE DAVID SALGADO ESTRADA

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00078-00

Asunto: INADMISIÓN.

Estudiada la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11, 84-3, y el Decreto 806 numeral 5° del 2020:

1. Estudiada la demanda se observa que en el registro civil de nacimiento bajo el Nuiip 1.002.440.511 con indicativo serial 32298989, no se enuncia cual Registraduria se inscribió dicho registro.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL**, promovida por el señor **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo para actuar solo a efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito